



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
YACACANI
RECIBIDO
TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
17 MAY 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Registro: 40 Hora: 9:12

Firma:

DECRETO MUNICIPAL N° 002/2019
A, 14 de mayo de 2019

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE MUNICIPAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece: “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina en su Artículo 283 que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, La Ley General de Transporte N° 165 de 16 de agosto de 2011, en su artículo 22 establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, inciso “b) Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos autónomos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país”.

Que el Gobierno Autónomo Municipal de acuerdo a normas legales vigentes participa de manera conjunta con la Policía Boliviana en la realización de trámites para el registro de vehículos en cuya definición y clasificación se encuentran los vehículos automotores considerados maquinaria pesada.

Que según el Reglamento del Código de Tránsito se hallan clasificados como vehículos los siguientes: automóviles, camionetas, vagonetas, jeeps, microbuses, buses, camiones, remolques, **tractores, aplanadoras, motoniveladoras, elevadores de carga, acoplados, motocicletas, etc;**

Que son considerados como vehículos automotores terrestres, todos aquellos que se desplazan y ejercen su función con la ayuda de un motor, característica que se presenta también en la maquinaria pesada que se menciona en el presente documento, por lo que se hace necesario regular el registro de propiedad para los mismos.

Que, la Carta Orgánica Municipal, en su artículo 94 establece el dominio tributario municipal, en cuanto a su alcance en su párrafo II, numeral 1 inciso b) señala: “La propiedad de vehículos automotores terrestres”. Así también el artículo 24 establece: “IV. Las entidades territoriales autónomas deberán emitir su propia normativa específica para las diferentes modalidades, en el ámbito de sus competencias y en concordancia con la presente Ley y su



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

normativa específica. Además deberán estructurar una organización eficiente que les permita cumplir sus funciones, en el marco de los fines del Sistema de Transporte Integral – STI”.

Que, con relación al ejercicio competencial, el Tribunal Constitucional Plurinacional, emitió los lineamientos a través de la Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 2055 de fecha 16 de octubre de 2012, al respecto señala: II.3.1. Los ámbitos de ejercicio competencial. “..., el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) El ámbito material; y, iii) El ámbito facultativo”. i) **“El ámbito jurisdiccional.** Se refiere a que la competencia que le haya sido asignada a un nivel de gobierno por el sistema de distribución competencial de la Constitución, deberá ser ejercido únicamente en la jurisdicción que dicho nivel de gobierno administra y gobierna. Así lo establece la Constitución en su art. 272, al señalar que los órganos de gobierno autónomo ejercerán las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. ii) **El ámbito material.** La distribución de competencias realizada por el Constituyente se encuentra diseñada en función de materias, como por ejemplo, salud, educación, medio ambiente, transporte, etc., sobre las que los niveles de gobierno deberán circunscribir su ejercicio competencial.

Sobre este particular cabe precisar que el Constituyente boliviano usó una técnica de distribución mucho más compleja que un mero reparto de materias, pues algunas competencias son imbricaciones y superposiciones de varias materias sobre las cuales el nivel de gobierno titular deberá circunscribir sus actuaciones o su ejercicio competencial. iii) **El ámbito facultativo.** Este ámbito recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos”.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Carta Orgánica Municipal

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO): El presente decreto municipal, tiene como objeto regular el Registro y Empadronamiento de Vehículos Automotores considerados Maquinaria Pesada que hayan sido y sean legalmente ingresados en el país.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). - Se encuentra alcanzado por el presente decreto municipal todo propietario de vehículo automotor que sea considerado maquinaria pesada que radiquen en este Municipio, de acuerdo a la clase que se encuentre comprendida en el listado que se detalla en el presente Artículo, independientemente de la fecha de importación o adquisición.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

		CLASE	
ACOPLADO TOLVA SILERA	EXCAVADOR	MINICOMPACTADOR	PLATAFORMA DE ARRASTRE
APILADORA	EXTENDEDORA	MINIEXCAVADOR	PLATAFORMA DE PERFORACION
APISONADOR	FRESADORAS	MINITRACTOR	PLATAFORMA ELEVADORA
ARRASTRADOR DE TRONCOS	GRAVILLADORA	MONTACARGA	PORTA VIGAS
ASFALTADORA	GRUA	MONTACARGAS	PULVERIZADOR
BARREDORA	GRUA AUTOPROPULSADA	MOTOCULTOR	RECICLADORA EN FRIO
CARGADOR	GRUA HIDRAULICA	MOTONIVELADOR	RETROCARGADORA
CARGADOR DE BAJO PERFIL	GRUA PORTA CONTENEDOR	PALA CARGADORA	RETROCARGADORA MIXTA
CARGADORA DE CAA	HINCAPOSTES	PAVIMENTADOR DE ASFALTO	RETROEXCAVADOR
CARRETILLA	M	PAVIMENTADORA	TALADRO
CARRETILLA ELEVADORA	MANIPULADOR TELESCOPICO	PENETROMETRO	TOPADORA
CARRETILLA RETRACTIL	MANIPULADOR TELESCOPICO	PERFORADOR	TRACTOR
COMPACTADOR	MINI EXCAVADOR	PERFORADORA	TRANSPALETA
CORTA CESPED	MINI GRUA	PERFORADORA DE BARRENA	TRILATERAL ELECTRICO
COSECHADOR	MINI PALA CARGADORA	PERFORADORA DE CHIMENEA	TRITURADORA
ELEVADOR DE BRAZO	MINI RETROEXCAVADORA	PERFORADORA DE SUPERFICIE	VIBROCOMPACTADORA
ELEVADOR DE TIJERA	MINI RODILLO COMPACTADOR	PERFORADORA HIDRAULICA DE SUPERFICIE	ZANJADORA
EMPERNADOR	MINICARGADOR	PLANTADORA DE ARROZ	

La clasificación establecida en el presente Artículo no es limitativa, pudiendo ser ampliada por el Gobierno Autónomo Municipal.

ARTICULO 3.- (CARACTERISTICAS TECNICAS) Los datos técnicos de los vehículos automotores considerados maquinaria pesada a registrarse serán los siguientes:

- a) Clase (tractor, motoniveladora, etc.)
- b) Marca
- c) Tipo
- d) Modelo
- e) Año de fabricación
- f) Potencia
- g) Unidad de Potencia
- h) Cilindrada (no considerar si el vehículo es eléctrico)
- i) Tracción
- j) Combustible
- k) País de origen
- l) Tipo desplazamiento (Llantas, Oruga, y otro)
- m) Cabina (SI/NO)



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- n) Número de Chasis
- o) Número de Serie o VIN
- p) Número de motor
- q) Color
- r) Dimensiones (Largo (m), ancho (m)m. Alto (m))
- s) Capacidad de Carga
- t) Capacidad de Arrastre
- u) Velocidad máxima
- v) Uso (industrial, construcción, agrícola, forestal, minera, otros); y,
- w) Número de puertas.

ARTÍCULO 4.- (REQUISITOS): Los requisitos que deben presentarse para el registro de vehículos automotores considerados Maquinaria Pesada son:

- a) Póliza de Importación original/DUI/FRM/FTMA
- b) Factura comercial original otorgada por la importadora (si corresponde al caso)
- c) Documento de Identidad (C.I., pasaporte u otros para personas naturales y NIT para personas jurídicas si corresponde)
- d) Poder de representación en caso de representantes legales (cuando se trate de persona jurídica)

ARTÍCULO 5.- (PROCEDIMIENTO) El procedimiento para el registro de vehículos automotores considerados Maquinaria Pesada será el que se utiliza para el registro vehículos automotores de carga y pasajeros, con la salvedad de que se entregara una sola placa, con las características que se encuentran definidas en presente decreto municipal.

ARTICULO 6.- (COSTO) Los costos de inscripción de este tipo de vehículos automotores considerados maquinaria pesada, así como los costos por otras transacciones que se realicen sobre estos, serán de acuerdo a lo definido por el Gobierno Autónomo Municipal.

ARTICULO 7.- (TIPO DE SERVICIO) Los vehículos automotores considerados maquinaria pesada serán registrados de acuerdo al servicio que corresponda.

ARTÍCULO 8.- (REGISTRO DE MAQUINARIA PESADA BAJO REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL) Los vehículos automotores considerados maquinaria pesada que ingresen a territorio boliviano bajo el régimen de importación temporal para proyectos o fines específicos por un término mayor a tres (3) meses deben ser sujetos a registro, no pudiendo ser objeto de transferencias, otorgándoseles la misma placa que se entregará para los que tengan carácter permanente.

Al concluir el periodo de permanencia se deberá dar de baja el registro por reexportación, debiendo realizar la devolución de placas y el CRPVA.

ARTÍCULO 9.- (PLACA) La Placa alfanumérica para vehículos automotores considerados Maquinaria Pesada será de aluminio rectangular, una Unidad con las dimensiones de 19 x 20 cms. con medidas de seguridad cuyo uso será obligatorio y deberá ser colocada en lugar visible



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

del vehículo automotor sean en la modalidad de importación temporal o importación definitiva.

ARTÍCULO 10.- (TRAMITES) Los tramites de cambios de radicatoria, duplicados de placas, modificación de datos técnicos y otros, se realizaran en las mismas condiciones que se establecen para vehículos automotores de carga y pasajeros.

ARTICULO 11.- (EXCLUSION DE REGISTRO) I. No están obligados al registro aquellos vehículos legalmente importados que se encuentren en situación de siniestro, obsolescencia y/o reexportación.

II.- Asimismo, los vehículos automotores considerados maquinaria pesada no serán objeto de registro cuando reporten denuncia de robo local o internacional en el sistema informático por parte de DIPROVE.

ARTÍCULO 12.- (TRANSFERENCIAS DE VEHICULOS REGISTRADOS) La transferencia de vehículos automotores considerados Maquinaria Pesada, que se encuentren registrados, deben regirse a lo establecido en el procedimiento y/o condiciones que regula cualquier transferencia de los demás vehículos automotores de carga y pasajero.

CAPITULO II DISPOSICION ESPECIAL

ARTÍCULO 13.- (PLAZOS) El plazo máximo para el registro o empadronamiento de los vehículos automotores considerados Maquinaria Pesada que hayan ingresado y/o nacionalizado antes de la vigencia del presente reglamento, será hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 14.- (REGISTRO DE TERCEROS INTERESADOS) Las personas que demuestren derechos acreditados sobre vehículos considerados maquinaria pesada tales como: Contratos, Declaratoria de Herederos, Sentencias Judiciales, y otros, podrán registrar a su nombre estos vehículos hasta el 31 de diciembre de 2019, previa presentación de los respaldos documentales correspondientes.

En caso de existir observaciones estos registros podrán ser anulados previa justificación legal, debiendo devolver las placas y el CRPVA.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION PRIMERA.- Para los casos que no se encuentren regulados por el presente Reglamento, se aplicaran de manera supletoria las normas y procedimientos que rigen para vehículos automotores de carga y pasajeros.

DISPOSICION SEGUNDA.- El Presente Decreto Municipal, entrara en vigencia, el día de su publicación en I Gaceta Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Es dado en despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva, a los 10 días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase




Basilio Villcazana Duran
Secretario Municipal Administrativo
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

